

8.234

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 018 del 12 de diciembre del año 2007.-

ARTICULO 2°.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 021 del 13 de diciembre del año 2007.-

ARTICULO 3°.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 083 del 19 de diciembre del año 2007.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122º Período Legislativo, a veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.234.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

8.234

LA RIOJA, 21 diciembre de 2007.-

VISTO:

Las disposiciones normativas contenidas en las Leyes Provinciales N° 7.632 (Ley de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial), Ley N° 8.115 (Ley de Presupuesto para el ejercicio 2007) y Decreto F.E.P. N° 2.760/07 (modificadorio de la estructura de la F.E.P.), y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto referido crea la nueva estructura ministerial del gobierno de la Provincia de La Rioja, en base a la habilitación que para ello establece la Ley N° 8.115;

Que en dicho acto administrativo se establece en su Artículo 2° que la Función Ejecutiva por Decreto en Acuerdo General de Gabinete, dictará las normas para la reorganización de las Unidades Orgánicas, a partir de la estructura que en dicha norma se establece;

Que la organización de la Función Ejecutiva Provincial debe adecuarse a los lineamientos rectores de la nueva administración de gobierno, cuales son, el mejoramiento de la calidad institucional y el desarrollo económico sostenido;

Que es necesario, con posterioridad al Decreto referido, dictar las normas que establezcan las áreas a nivel de Secretarías Ministeriales creados por el mismo;

Que a los fines de dar cumplimiento a dichas políticas se estima necesario la creación de nuevas líneas en los Ministerios de Infraestructura, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Salud, en los rangos de Secretarías Ministeriales indicando en el considerando precedente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, en base a las razones expresadas en los considerandos, y bajo su directa dependencia las siguientes Unidades Orgánicas y cargos de funcionarios no escalafonados.-

8.234

- 1.- Secretaría de Obras Públicas, con su respectivo cargo de Secretario de Obras Públicas.-
- 2.- Secretaría de Tierras y Hábitat Social, con su respectivo cargo de Secretario de Tierras y Hábitat Social.-
- 3.- Secretaría del Agua, con su respectivo cargo de Secretario de Agua.-

ARTICULO 2°.- Establécese como competencias generales para las Unidades Orgánicas creadas en el Artículo 1° del presente Decreto, las siguientes:

A) Secretaría de Obras Públicas:

- 1.- Asistir al Ministerio de Infraestructura en todos aquellos aspectos inherentes al diseño, ejecución, desarrollo y fiscalización de las obras públicas y la infraestructura provincial.-
- 2.- Entender en la conservación y mantenimiento de edificios públicos.-

B) Secretaria de Tierras y Hábitat Social:

- 1.- Asistir al Ministerio de Infraestructura, en la formulación de políticas de tierras, desarrollo y saneamiento territorial, el catastro provincial y el registro provincial de la propiedad inmueble.
- 2.- Administrar el registro .y gestión de los bienes fiscales.

C) Secretaria del Agua:

- 1.- Asistir al Ministerio de Infraestructura, en la formulación de políticas de desarrollo hídrico en el ámbito de toda la Provincia.
- 2.- Entender en la formulación de estudios y proyectos hídricos y en la ejecución de obras hídricas, tanto para consumo humano como para otros fines productivos y de saneamiento.-

ARTICULO 3°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, y bajo su directa dependencia la Secretaría de Políticas Sanitarias, con su respectivo cargo de funcionario no escalafonado de Secretario de Políticas Sanitarias, la cual tendrá como competencias generales siguientes:

- 1.- Asistir al Ministro de Salud en los aspectos relativos a la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, a efectos de mejorar la calidad de vida de la población.
- 2.- Participar en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutando los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellos conforme a las directivas del Ministerio de Salud Pública.-

8.234

ARTICULO 4°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, y bajo su directa dependencia, la Secretaría de Desarrollo Humano y sus respectivo cargo de funcionario no escalafonado de Secretario de Desarrollo Humano, la cual tendrá como competencias generales:

1. Entender en la elaboración, ejecución, coordinación y evaluación de programas y proyectos tendientes a la promoción, protección, desarrollo e integración de la familia, especialmente de niños, jóvenes, adultos mayores, supervisando los organismos competentes en la materia.-
2. Entender en la política de deporte, sus programas y acciones del sector articulando con las instituciones deportivas, Municipios y organismos competentes de jurisdicción Provincial y Nacional.-

ARTICULO 5°.- Establécese que en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Local y bajo su directa dependencia, funcionarán las Secretarías siguientes:

- 1.- Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales.-
- 2.- Secretaría de Ambiente.-
- 3.- Secretaría de Ganadería.-
- 4.- Secretaría de Desarrollo Local.-
- 5.- Secretaría de Industria y Promoción de Inversión.-

ARTICULO 6°.- El gasto que demande el presente Decreto será imputado previa adecuación a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 7°.- Instrúyase a la Secretaría General y Legal de la Gobernación para que remita copia del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia con el objeto dar cumplimiento al Artículo 22° de la Ley N° 8.115.-

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Ministro de Infraestructura.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

DECRETO N° 018.-

Ing. JAVIER HECTOR TINEO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

Cr. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

Dr. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR

8.234

LA RIOJA, 13 diciembre de 2007.-

VISTO:

La Ley N° 8.115 en su Artículo 22°, donde se faculta a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas jurisdicciones ministeriales y áreas de dependencia directa de la Función Ejecutiva Provincial, la normativa modificatoria y complementaria, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto F.E.P.N° 2.760 de fecha 07/12/07 se modifica la Ley N° 7.632 de Ministerios, en lo referente al manejo de Despacho de los asuntos de la Función Ejecutiva, sobre la dependencia directa de algunas Secretarías y disposiciones comunes a todos los ministerios;

Que resulta necesario, efectuar las adecuaciones de la nueva Estructura Orgánica funcional dependiente del nivel de Autoridades superiores en línea descendente, adecuándose a los alineamientos rectores de la nueva administración de gobierno, ello son, el mejoramiento de la calidad institucional y el desarrollo económico sostenido;

Que a los fines de dar cumplimiento a dichas políticas se estima necesario la jerarquización de áreas como Derechos Humanos;

Que para idénticos efectos se, decide eliminar las áreas creadas como Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Secretaría de Asuntos Municipales, estableciendo dichas unidades funcionales como Subsecretarías;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créanse en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y bajo su directa dependencia la Secretaría de Derechos Humanos.-

ARTICULO 2°.- Suprímase en el ámbito de Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad

8.234

y Derechos Humanos, la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y la Subsecretaría de Derechos Humanos.-

ARTICULO 3°.- Modifícase la Ley N° 7.632 de Ministerio en su Artículo 19°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 19°.- En el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y bajo su directa dependencia funcionarán las siguientes Secretarías:

- 1.- Secretaría de Derechos Humanos.
- 2.- Secretaría de Gobierno y Justicia.
- 3.- Secretaria de Seguridad".-

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado previa adecuación a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 5°.- Institúyase a la Secretaría General y Legal de la Gobernación para que remita copia del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia, en virtud de lo normado por el Artículo 22° de la Ley N° 8.115.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Hacienda y Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 021.-

CARLOS ABRAHAN LUNA DAAS
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DDHH

Cr. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

Dr. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR

8.234

LA RIOJA, 19 de diciembre de 2007.-

VISTO:

La Ley N° 8.115 y el Decreto F.E.P. N° 2.760 de fecha 07 de diciembre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley referida autoriza en su Artículo 22° a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir Unidades Organizadas dentro de su ámbito, debiendo comunicar ello a la Cámara de Diputados de la Provincia para su tratamiento y en su caso la aprobación;

Que por medio de Decreto F.E.P. N° 2.760, se ha procedido a modificar las estructuras Ministeriales y Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva Provincial, habiendo sido ello aprobado por la Cámara de Diputados, siendo menester avanzar a los fines de la reorganización de las estructuras orgánicas, en la creación y/o modificación de otras dependencias con rango de Secretarías de Estado y sus respectivas Subsecretarías;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades asignadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

LA SEÑORA VICEGOBERNADORA

EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Suprímase la Subsecretaría de la Mujer dependiente del ex Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, la Agencia de Solidaridad y Deportes dependiente del ex Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, la Agencia de la Juventud dependiente del ex Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, y el Consejo de Prevención de Adicciones y Lucha contra el Narcotráfico (CO.DRO.NAR) dependiente de la Función Ejecutiva Provincial.-

ARTICULO 2°.- Créase bajo dependencia directa la Función Ejecutiva Provincial, la Secretaría de la Mujer y su respectivo cargo de Funcionario No Escalonado de Secretaria de la Mujer.-

8.234

ARTICULO 3°.- Créase bajo reporte de la Secretaría de la Mujer, la Subsecretaría de la Mujer y su respectivo cargo de Funcionario No Escalonado de Subsecretaria de la Mujer.-

ARTICULO 4°.- Créase bajo dependencia directa de la Función Ejecutiva Provincial, la Secretaría de Prevención de Adicciones y su respectivo cargo de Funcionario No Escalonado de Secretario de Prevención de Adicciones.-

ARTICULO 5°.- Créase bajo dependencia directa de la Función Ejecutiva Provincial, la Secretaría de Deportes, Juventud y Solidaridad y su respectivo cargo de funcionario No Escalonado; Secretario de Deportes, Juventud y Solidaridad.-

ARTICULO 6°.- Créase bajo dependencia directa de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, la Subsecretaría de Prensa y Difusión y la Subsecretaría de Modernización del Estado, con sus respectivos cargos de Funcionarios No Escalonados.-

ARTICULO 7°.- Establécese que los Organismos Descentralizados de la Función Ejecutiva que funcionan bajo la figura de Administraciones Provinciales, pasarán a revestir el carácter de Secretarías, según se determine en cada Ministerio respectivo, pudiendo asimismo disponerlo en relación a organismos descentralizados que funcionen bajo otra modalidad.-

ARTICULO 8°.- Dispónese que con posteridad al presente acto de gobierno, se procederá a establecer las competencias de los organismos creados por el presente Decreto y sus respectivas Unidades Orgánicas internas.-

ARTICULO 9°.- Transfiérese los recursos humanos, patrimoniales, presupuestarios y financieros de la Subsecretaría de la Mujer dependiente del ex Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, a la Secretaría de la Mujer.-

ARTICULO 10°.- Transfiérese los recursos humanos, patrimoniales, presupuestarios y financieros de la Agencia de Solidaridad y Deportes dependiente del ex Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, a la Secretaría de Juventud y Solidaridad.-

ARTICULO 11°.- Transfiérese los recursos humanos, patrimoniales, presupuestarios y financieros de el Consejo de Prevención de Adicciones y Lucha contra el Narcotráfico (CO.DRO.NAR) dependiente de la Función Ejecutiva Provincial, a la Secretaría de Prevención de Adicciones.-

ARTICULO 12°.- Transfiérese los recursos humanos, patrimoniales, presupuestarios y financieros de la Agencia de la Juventud dependiente del ex Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, a la Secretaría de Juventud y Solidaridad, a la Secretaría de la Juventud.-

ARTICULO 13°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.-

8.234

ARTICULO 14°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

DECRETO N° 083.-

Dr. LUIS ALBERTO NICOLAS BRIZUELA
SEC. GRAL Y LEGAL DE LA GOBERNACION

Prof. MIRTHA MARIA TERESITA LUNA
VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA
A/C DE LA GOBERNACION